

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO

Colegio de Jurisprudencia

**El procedimiento abreviado, posible vulnerador de
derechos en su mala ejecución.**

Henry Mateo Coral Garzón

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogado

Quito, 28 de noviembre de 2024

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Henry Mateo Coral Garzón

Código: 00322114

Cédula de identidad: 1722943295

Lugar y Fecha: 28 de noviembre del 2024

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing available on <http://bit.ly/COPETheses>.

EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, POSIBLE VULNERADOR DE DERECHOS EN SU MALA EJECUCIÓN¹

THE EXPEDITED PROCEDURE, A POSSIBLE VIOLATOR OF RIGHTS IN ITS POOR EXECUTION

Henry Mateo Coral Garzón²

henryma3@hotmail.com

RESUMEN

Este trabajo aborda el procedimiento abreviado en el marco jurídico ecuatoriano, examinando su aplicación y evidenciando contradicciones críticas que ponen en riesgo derechos constitucionales fundamentales, como la presunción de inocencia, la prohibición de la autoincriminación y las garantías del debido proceso. Aunque concebido para agilizar los procesos judiciales, este mecanismo con frecuencia obliga a los procesados a renunciar a protecciones esenciales, bajo el influjo del poder fiscal y la presión sistémica. A través de un análisis profundo de la doctrina, el marco normativo y los precedentes de la Corte Constitucional del Ecuador, el estudio revela fallos estructurales que comprometen la justicia y afectan la percepción de legitimidad del sistema judicial ecuatoriano. Los hallazgos subrayan la imperiosa necesidad de reformas legislativas que alineen este procedimiento especial con las garantías constitucionales, asegurando su legitimidad como herramienta de justicia equitativa y no como vía para coacción y la vulneración de derechos en Ecuador.

PALABRAS CLAVE

Negociación, voluntad, consentimiento, pena, auto incriminación, presunción de inocencia.

ABSTRACT

This research delves into the abbreviated procedure within Ecuador's legal framework, analyzing its application and highlighting critical contradictions that jeopardize fundamental constitutional rights such as the presumption of innocence, the prohibition against self-incrimination, and due process guarantees. Although designed to expedite judicial proceedings, this mechanism often compels defendants to relinquish essential protections under the influence of prosecutorial power and systemic pressure. Through an in-depth analysis of legal doctrine, the normative framework, and precedents from the Constitutional Court of Ecuador, the study exposes structural flaws that undermine justice and erode the perceived legitimacy of the Ecuadorian judicial system. The findings underscore the urgent need for legislative reforms to align this special procedure with constitutional guarantees, ensuring its legitimacy as a tool for equitable justice rather than a means of coercion and rights violations in Ecuador.

KEYWORDS

Negotiation, will, consent, penalty, self-incrimination, presumption of innocence.

Fecha de publicación: 28 de noviembre de 2024

Fecha de lectura: 28 de noviembre de 2024

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogado. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Ana Carolina Donoso.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de Acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. - 2. MARCO NORMATIVO. - 3. MARCO TEÓRICO. - 4. ESTADO DE LA LITERATURA. - 5. DESARROLLO (RESULTADOS Y DISCUSIÓN). - 5.1. ANÁLISIS PREVIO. - 5.2. ANÁLISIS DOCTRINARIO Y JURÍDICO DE LAS FUENTES, Y CONTEXTO CRÍTICO. -5.3. ANÁLISIS DE VULNERACIÓN DE DERECHOS. - 5.4. ANÁLISIS DE FALLOS.- 5.5. RESULTADOS Y DISCUSIÓN- 6. CONCLUSIONES-. 7. RECOMENDACIONES

1. Introducción

El Código Orgánico Integral Penal, surge en la normativa ecuatoriana como una novedad jurídica y procesal sin precedentes, pues unifica la normativa sustantiva y adjetiva, economiza en diligencias y procedimientos establecidos, reemplaza muchos de los que se consideraban como procesos obsoletos y lentos, tipifica nuevos delitos y establece nuevas sanciones. Es así que, visto desde la perspectiva general, el COIP constituye una verdadera conquista en normativa penal, sin embargo, vale la pena analizar los resultados de su aplicación y las necesidades que se observan en la práctica.

Precisamente, dentro de las novedades que presenta este cuerpo normativo penal, está la implementación de los denominados procedimientos especiales, estableciendo un sistema alejado de lo tradicional para resolver las controversias en un menor tiempo y de una forma más sencilla. Este es el caso del procedimiento abreviado, el cual augura un adelanto hacia el verdadero sistema acusatorio implementado en el Ecuador. El procedimiento abreviado, sin lugar a duda simplifica el procedimiento penal, cumple con el principio de celeridad y lleva a una conclusión exitosa del proceso, como se propende con una sentencia condenatoria resultado del juzgamiento.

En efecto, teniendo en cuenta la naturaleza y estructura del procedimiento abreviado, presenta una concordancia significativa con los principios de oportunidad y celeridad. Sin embargo, y como se ha expuesto con anterioridad, de la aplicación práctica del procedimiento abreviado han surgido novedades, y no todas son en beneficio de los titulares de derechos, puesto que inclusive se puede vislumbrar con una mala ejecución un procedimiento contrario a los derechos, garantías y principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Es así, y se identifica como problemática, que conforme se halla reconocido el procedimiento abreviado, pueden identificarse ciertas inconsistencias con la garantía plena de los derechos contemplados en la Constitución de la República, en particular

frente al derecho a la presunción de inocencia, a la prohibición de la auto incriminación y al debido proceso. Esta problemática radica en la contraposición de la normativa vigente y la aparente colaboración voluntaria del procesado aceptando su participación en el ilícito, y la supuesta presión que imparte el organismo de justicia en el mismo procesado con la oferta de una pena reducida.

En este sentido, el presente estudio plantea como objetivo principal realizar un análisis jurídico crítico en torno a la aplicación del procedimiento abreviado y la posible vulneración de derechos constitucionales dada su mala ejecución, partiendo de un análisis doctrinario y normativo de las definiciones de sus principales elementos que establezcan el contexto sobre el que se desarrolla esta problemática e investigación. A continuación, en el desarrollo se presentará una discusión tomando en cuenta los antecedentes expuestos en el estado del arte y los autores que han expuesto su criterio al respecto, a fin de consolidar una idea crítica respecto a la situación del procedimiento abreviado en la legislación ecuatoriana, para finalmente plantear alternativas de solución y conclusiones puntuales que aporten, además, como una herramienta y referente académico.

Para dicho fin, en virtud de la relevancia y actualidad de la problemática a analizar, se maneja una metodología de modalidad y enfoque cualitativo, teoría fundamentada con el empleo de los métodos inductivo, deductivo, hermenéutico y analítico sintético. Se priorizan los contenidos teóricos y documentales en torno a la problemática de investigación y sus elementos, así como a la profundización de las fuentes bibliográficas, estudios y análisis críticos, otras investigaciones en la materia, que sustenten y refuercen la hipótesis planteada, proyectando alternativas de solución.

2. Marco normativo

En el Ecuador, con la entrada en vigencia de la Constitución de la República³ en el año 2008 se innovó en materia de garantía de derechos. En ese contexto, en el 2014 entró en vigencia el COIP⁴, el cual integra los antiguos Código Penal y Código de Procedimiento Penal, en un cuerpo normativo sustantivo y adjetivo. El COIP reconoce nuevas conductas ilícitas, penas proporcionales a ellas, así como nuevos procedimientos

³ Constitución de la República del Ecuador, [CRE] R.O. 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez R.O. N/D de 30 de mayo de 2024.

⁴ Código Orgánico Integral Penal, [COIP], R.O. 563. 12 de agosto de 2015, reformada por última vez R.O. N/D de 29 julio.

y diligencias, que representaron un adelanto y evocaron la economía procesal, sin embargo, de lo cual generaron un debate en cuanto al avance hacia esta actualidad y la revolución de la justicia penal.

El COIP establece las principales disposiciones del procedimiento abreviado, y adicionalmente se han generado varios pronunciamientos de la Corte Nacional de Justicia y de la Corte Constitucional en torno a su correcta aplicación, así como absolver dudas respecto a esta figura y sobre su contraposición con la normativa constitucional, y también frente a derechos y garantías.

2.1. El procedimiento abreviado en el Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal, establece las siguientes reglas del procedimiento abreviado: en primer lugar son susceptibles de este procedimiento las infracciones cuyo máximo de pena sea diez años; la propuesta de someterse a este procedimiento podrá ser presentada desde la audiencia de formulación de cargos hasta que se dé la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio⁵; es pertinente que la persona procesada consienta de forma expresa la aplicación del procedimiento y la admisión del hecho que se pretende imputar, para lo cual el defensor acreditará que la persona ha presentado su consentimiento libre y voluntario, sin vulneración alguna de sus derechos; de existir varias personas procesadas no se impide la aplicación del procedimiento abreviado y las reglas expuestas; y, para la determinación de la pena reducida, esta no podrá ser mayor a la pena que ha sugerido fiscalía.

La normativa expresa en materia penal que regula el procedimiento abreviado no es abundante. Si bien las reglas de este procedimiento son claras, y como se ha expuesto anteriormente son puntuales, de cada una de ellas surgen dudas o vacíos que pueden generar una discrecionalidad en su aplicación, más allá de una posible interpretación incorrecta. El esquema de negociación que propende el procedimiento abreviado es sencillo, pero puede contraponerse a estipulaciones supremas reconocidas en la Constitución, al momento de su ejecución.

2.2. Perspectiva constitucional del debido proceso y el procedimiento abreviado

⁵ Artículo 635, COIP.

La Constitución de la República del Ecuador además de establecer derechos y garantías básicas, hace hincapié y establece normativa específica en lo que respecta a los derechos de protección. La Constitución establece el derecho que tienen todas las personas al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, de forma expedita e imparcial, sujetándose a los principios de celeridad e inmediatez, destacando el derecho a la defensa⁶, y se amplían ciertas circunstancias y garantías en su artículo 76, especificando la garantía plena del debido proceso.

Y es aquí, donde se pueden relacionar algunas estipulaciones que se comprometen o limitan con la aplicación del procedimiento abreviado, y precisamente, se establece que se presumirá la inocencia de toda persona y en ese sentido será considerada siempre que no se declare su responsabilidad a través de una sentencia ejecutoriada o resolución en firme⁷.

Otra consideración relevante que se relaciona precisamente a la naturaleza del procedimiento abreviado, es lo que se refiere a la negociación de la pena y su reducción de llegarse a un acuerdo. Y es que el artículo antes indicado en su numeral 6, establece que la ley determinará la adecuada proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, esto se suma al derecho y garantía de reparación integral que persiguen la misma naturaleza y finalidad de la pena.

El artículo 77 de la norma constitucional, en su numeral 7 literal c) indica que el derecho de todas las personas a la defensa incluye, que nadie podrá ser forzado a declarar contra sí mismo sobre asuntos que le puedan ocasionar responsabilidad penal, que es precisamente la figura sobre la que actúa el procedimiento abreviado⁸. Para su perfeccionamiento, el procedimiento abreviado requiere que el procesado acepte y reconozca explícitamente su participación y culpabilidad en los hechos. Este acuerdo, sin embargo, resulta contrario a lo dispuesto por la norma suprema, pues compromete de manera irreversible y definitiva su situación jurídica. Es importante destacar que, a pesar de su naturaleza formal, este acto implica una decisión trascendental para el procesado, cuya validez debe ser analizada bajo el prisma de la legalidad y los principios constitucionales aplicables. El riesgo se presenta si el procesado, quien puede no entender lo que representa aceptar y reconocer su participación y culpabilidad, acepta el

⁶ Artículo 75, CRE.

⁷ Artículo 76 numeral 2, CRE.

⁸ Artículo 77, numeral 7, CRE

procedimiento abreviado, renunciando a la vez a un procedimiento ordenado y a los recursos anexos a él, todo debido a la falta de conocimiento o de explicación.

3. Marco teórico

3.1. Procedimiento abreviado: definición y contexto

El procedimiento abreviado en el Ecuador surge con la vigencia del COIP del año 2014, y se encuentra categorizado como un procedimiento especial. Este procedimiento consiste en el resultado de una negociación entre el Ministerio Público o Fiscalía y el procesado, en el cual el Estado representado por fiscalía ofrece una reducción en la pena atribuida a la infracción acusada, si a cambio el procesado reconoce su participación y culpabilidad en la infracción.

No existe una definición que adicionalmente establezca cuestiones específicas o estructurales respecto a la aplicación y procedencia del procedimiento abreviado, pues se trata de un procedimiento especial que tiene su esencia y naturaleza en la rapidez y eficacia para alcanzar la conclusión del procedimiento judicial. Es en este contexto precisamente en el que surge y se desarrolla esta figura jurídica y procesal en materia penal, ya que una de las mayores preocupaciones de la administración de justicia y de la sociedad en general, ha sido el tiempo que toma la interposición y resolución de una controversia en vía judicial, específicamente en la rama penal.

A raíz de esa preocupación latente, se implementan procedimientos con la entrada en vigencia del COIP, denominados como simplificados y rápidos. Sin embargo, es cuestionable la rapidez de los procedimientos versus la idoneidad de la aplicación de los mismos, puesto que se pueden ver comprometidos derechos, intereses y garantías sustanciales de las personas, que incluso pueden llegar a ser limitados por una resolución que no sea adecuadamente motivada y proporcional a lo investigado y actuado en un proceso judicial. De allí la necesidad de enmarcar los procedimientos y en particular el procedimiento abreviado, en las reglas del debido proceso.

Así pues, el procedimiento abreviado se apoya en los principios de oportunidad y celeridad, para los casos previstos por la ley y con el reconocimiento expreso de la

participación del procesado en el caso, cuidando siempre de no vulnerar ninguna de las normas del debido proceso⁹.

3.2. Teoría de la eficacia judicial

El procedimiento abreviado, al igual que otros procedimientos especiales instaurados en el Ecuador, como es el caso del procedimiento directo y el procedimiento expedito, llegan a aplicarse con la promesa de ser más rápidos, eficientes y eficaces en relación al desarrollo del procedimiento ordinario. Esto en consideración de que previo a la entrada en vigencia del COIP, en conjunto con una administración de justicia obsoleta, los procesos tardaban demasiado tiempo y se estaba ante la posibilidad de la vulneración de derechos a causa de esta misma demora.

En particular, el término eficacia es definido como “la capacidad de lograr el efecto que se desea o espera”¹⁰, en este sentido, la eficacia apunta a la realización cierta de un resultado. Para la administración de justicia, la eficacia judicial está relacionada con la obtención de una resolución jurisdiccional sentencia o sobreseimiento que ponga fin al conflicto por el que se inició un proceso penal.

En función de la eficacia judicial se genera la preferencia de procedimientos y diligencias de reducido tiempo que garanticen la culminación de un procedimiento idóneo y rápido, con ciertas facilidades o compromisos implícitos en ellos, aplicables en determinadas circunstancias y ante exclusivas posiciones e infracciones a las cuales pueden someterse. Es decir, se acepta sacrificar la estructura de lo que se considera como adecuado en un procedimiento ordinario, para garantizar la conclusión rápida y eficaz de un procedimiento penal.

Respecto del procedimiento abreviado, la eficacia judicial se vería justificada en la conclusión del proceso en un menor tiempo y con la colaboración del procesado. Pero en términos generales, es una situación cuestionable la de calificar y definir como eficaz y eficiente o no un proceso judicial, sólo por el hecho de su corta duración. La eficacia se justifica en los elementos de idoneidad, eficiencia y la satisfacción de los objetivos que persigue el debido proceso judicial.

⁹ Merck Milco Benavides Benalcázar, *et al*, Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos, *Horizontes De La Ciencia*, N°19 Vol.10 (2020). 46.

¹⁰ Jorge Touma Endara, *El procedimiento abreviado Entre la eficacia judicial y el derecho a la no autoinculpación* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2017), 13

3.3. El Derecho a la no autoincriminación en el derecho penal

La no autoincriminación es un derecho y garantía básica reconocidos en la Constitución de la República. Se trata precisamente del derecho que tienen todas las personas, a la par de la presunción de inocencia, a no declarar contra sí mismo y a no reconocer culpabilidad, es decir, a no atribuirse responsabilidades respecto de una infracción. Este derecho es parte de la garantía de someterse a un procedimiento justo ante el organismo de justicia y que se le garantice la tutela judicial efectiva a fin de resolver su situación jurídica, lo que es concordante con el debido proceso, como se describe a continuación:

El debido proceso, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, constituye un derecho de protección y un principio elemental, siendo el conjunto de derechos y garantías propias del accionado o parte demandada; las que deben ser observadas en los procedimientos especiales instaurados en el COIP; entre los cuales se encuentra el procedimiento abreviado. Este se caracteriza por la acción restrictiva, la acción convencional, la participación del procesado y por su carácter oficialista; también por la agilización del procedimiento, el reforzamiento de las garantías de las víctimas y del imputado, y por el incremento de las funciones del Ministerio Fiscal¹¹.

En cuanto a la autoincriminación, nuestra Corte Constitucional se ha pronunciado mediante la sentencia N° 189-19-JH y acumulados/21, de fecha 8 de diciembre del 2021, en los siguientes términos:

Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación, en perjuicio de la persona procesada, incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica¹².

Como consta en el texto citado, para la aplicación del procedimiento abreviado se requiere por parte del procesado la declaratoria de culpabilidad y participación en el ilícito, siendo requisito sustancial para llegar a un acuerdo a cambio de la reducción de la pena. Esta opción debe ser presentada por fiscalía, y luego de la negociación respectiva, deberá ser aceptada por el administrador de justicia con pleno conocimiento de las implicaciones que esta conlleva, pues caso contrario una mala interpretación de la misma vulneraría su derecho a no autoincriminarse. Volviendo al texto de la normativa constitucional señalada en apartados anteriores, donde se prohíbe la declaración forzada

¹¹ Hagi Gutiérrez Campoverde, Rafael Cantos Ludeña y Rogelio Durán Ocampo, “Vulneración del debido proceso en el procedimiento penal abreviado” *Universidad y Sociedad* 11, 4 (2019).

¹² Sentencia No. 189-19-JH/21, Corte Constitucional, 8 de diciembre del 2021, párr. 74

del procesado en su contra, se podría tener en efecto como forzada la declaratoria de culpabilidad y participación en el ilícito, ante la presión que representa un acuerdo beneficioso y atractivo para el procesado respecto de una pena menor.

3.4. Negociación de la Pena y Justicia Penal

Negociar es el arte de intercambiar y regatear. Cada una de las partes desea conseguir algo de la otra, al menor precio posible. La negociación supone, además, una satisfacción (obtener lo que desea) y una insatisfacción (dar lo que se posee), al mismo tiempo. Por otra parte, solo se negocia cuando cada uno puede obtener de la otra parte lo que necesita¹³.

La base estructural del procedimiento abreviado es la negociación, la cual consiste en un acuerdo consciente y voluntario entre las partes, que resulta de un intercambio proporcional y satisfactorio, en el que cada una de las partes cede y acepta de la contraparte la respuesta y prestación congruente. Toda negociación es susceptible de llegar a un punto de acuerdo, y en este caso es respecto de la responsabilidad y participación en el ilícito, en relación con la aplicación de la pena tipificada y atribuida a una infracción cometida. Precisamente se concibe a la negociación como la base del procedimiento abreviado:

El procedimiento abreviado nace de una negociación o acuerdo entre el fiscal y el procesado, con relación al hecho que se le imputa; y a su vez, luego de la aplicación de atenuantes, es beneficiado de una pena de privación de libertad que resulta menor a la que podría obtener de someterse a un proceso ordinario¹⁴.

Como medio de solución alternativa de conflictos y dentro de los acuerdos que promueve la cultura de paz reconocida en la Constitución de la República, la negociación es legítima y procedente, sin embargo, frente al concepto de justicia penal quedan ciertas cuestiones inconclusas. Por ejemplo, se generan dudas respecto a la atribución de una pena proporcional, los resultados del curso de un debido proceso, el papel fundamental de la fiscalía al investigar y recolectar los elementos de convicción suficientes, que, sumado a las actuaciones dentro del proceso, concluyen en una resolución y sentencia idóneos con la motivación necesaria.

¹³ Geovana Alexandra Pincha Veloz, *El ejercicio de poder en la negociación de la pena en el procedimiento abreviado* (Quito: Universidad Andina Simón Bolívar, 2018), 46.

¹⁴ Resolución N° 02-16, Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Penal, 22 de abril de 2016.

Valga aclarar que la negociación es un atributo del procedimiento penal y es legítimo el acuerdo al que puedan llegar las partes, siempre y cuando no transgredan los principios, derechos y garantías reconocidos en la Constitución y normativa vigente. Sin embargo, adecuado al concepto de justicia penal, cabe analizar si la negociación de la cual resulta la aplicación del procedimiento abreviado es o no legítima y cumple con el respeto a los preceptos constitucionales y no limita derecho o garantía alguna.

4. Estado de la literatura

Si bien el enfoque que presenta este estudio es original y maneja una línea única en cuanto a la postura crítica del investigador y su direccionamiento, le han antecedido otros estudios. Estos análisis e investigaciones tienen como objeto precisamente al procedimiento abreviado tal y como se haya reconocido en la normativa ecuatoriana vigente, y por ello cabe analizar algunos de estos, a fin de rescatar su contribución y realizar distinciones críticas que refuercen y encaminen la presente investigación.

Guillermo Enríquez “El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal¹⁵”, a través de un estudio simple y conciso, destaca las aparentes falencias que existen en el sistema penal ecuatoriano en relación al procedimiento abreviado. Este estudio identifica la agilidad que promueve esta resolución efectiva de un conflicto, y destaca las ventajas del procedimiento abreviado en comparación con los procedimientos ordinarios y su demora¹⁶.

En ese sentido, se puede apreciar de la investigación citada que maneja una metodología cualitativa, así como una postura e hipótesis a favor de la actuación y aplicación del procedimiento abreviado, como beneficioso. En ese sentido, destaca los atributos que resultan del procedimiento abreviado en favor de la resolución de una causa y las ventajas que tiene en cuanto a su celeridad. De este análisis, es posible indicar que los elementos del procedimiento abreviado han sido tratados sólo desde la perspectiva positiva y adecuada para apoyar la aplicación de esta figura, sin profundizar en mayores cuestionamientos respecto a vulneración de derechos por su mala aplicación.

¹⁵ Guillermo E., "El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal." *Revista Facultad de Jurisprudencia* , No. 2 (2017):1-37.
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=600263744009>

¹⁶ Guillermo Enríquez Burbano. *El procedimiento abreviado como una forma de descongestión del sistema judicial penal*. Revista de la Facultad de Jurisprudencia, núm. 2, -37, 2017

Mirian Córdoba y Tania Camargo en su estudio menciona que:

La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador un constructo teórico”, teniendo como modalidad la investigación hermenéutica, cualitativa y descriptiva, resaltan los antecedentes y teorías de varios autores y esbozan una concepción teórica respecto de la aplicación del procedimiento abreviado en los delitos en el Ecuador, a cómo se da el manejo de sentencias. En ese sentido los autores, marcan su postura en cuanto a la importancia y valor que tiene este procedimiento respecto al sistema judicial vigente¹⁷

El indicado estudio mantiene una postura también favorable a la aplicación del procedimiento abreviado, y hace puntualizaciones en cuanto a tres beneficios del mismo, siendo esto un proceso ágil, de corto plazo y la vinculación de los imputados reconociendo la culpabilidad en los hechos. Sin embargo, de las conclusiones esgrimidas en el estudio, se menciona la autoinculpación para agilizar la condena, esto respaldando la postura que se mantiene en este análisis y haciendo cierta comparación entre los beneficios y circunstancias procesales implícitas de cierta forma cuestionables en lo relativo a la procedencia y aplicación práctica del procedimiento abreviado.

Como se mencionó anteriormente, se presenta una investigación de modalidad descriptiva de campo y se emplea el método documental, con un cierto enfoque cuantitativo al aplicar datos estadísticos. Sin embargo, la estructura es en su mayoría cualitativa y presenta el resultado en cuanto a que el procedimiento abreviado es una herramienta moderna que demanda la participación activa del fiscal y la aceptación de culpa del procesado, con la validación de la defensa y la aprobación del juzgador¹⁸.

Del análisis antes indicado se puede destacar la conclusión en cuanto a la consecución de resoluciones y su ejecución, el respeto de las normas y la aspiración de sentencias aceptables, económicas y rápidas. En general, la postura de los investigadores es favorable a la procedencia del procedimiento abreviado, sin embargo, no profundizan en las cuestiones que se podrían considerar negativas o inconsistentes respecto de lo que compromete esta figura, en particular respecto a derechos y garantías del procesado.

Elvia Susana Asimbaya-Tacuri, Bartolomé Gil-Osuna, & Carmen Gabriela Ribadeneira-Grijalva (2024), en su artículo “Procedimiento especial abreviado a la luz de la Corte Constitucional del Ecuador”, plantean un enfoque cuantitativo, con análisis

¹⁷ Miriam Esthela Córdoba López & Tanya Tupamara Camargo Martínez. “La aplicación del procedimiento abreviado en todos los delitos en Ecuador. Un constructo teórico”. *Revista De Investigación Enlace Universitario* 17 (2018), 40-48.

¹⁸ Merck Milco Benavides Benalcázar, *et al*, Aplicación del procedimiento abreviado en la nueva legislación penal del Ecuador y sus efectos jurídicos, *Horizontes De La Ciencia*, N°19 Vol.10 (2020). 46.

crítico documental y referencial bibliográfico, haciendo alusión a los hallazgos identificados de la exploración metódica rigurosa. Los referidos autores tienen como objetivo principal analizar el procedimiento abreviado con enfoque jurídico, en relación a pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador¹⁹.

Los resultados que precisa la investigación antes señalada, tienen un enfoque doctrinal, legislativo y jurisprudencial. Este estudio tiene como finalidad determinar la existencia y la realización de las conductas que se han establecido como delitos y su asignación a través de la responsabilidad individual, aceptada de forma voluntaria por parte del procesado y a cambio la asignación de penas disminuidas. La hipótesis que maneja, es desde la perspectiva procesal y los beneficios que representa el acuerdo, sin embargo, y haciendo alusión a la postura que tiene la presente investigación, existen dudas y circunstancias a ser consideradas para la legitimación de dichos acuerdos, específicamente considerando la voluntariedad, conciencia y consentimiento por parte del procesado. Así como la consideración de limitación y vulneración de derechos sustanciales del procesado, relacionados con su mala ejecución.

Cómo se puede apreciar, el procedimiento abreviado ha sido ampliamente revisado y analizado por juristas y concedores del Derecho desde distintas perspectivas y con distintos enfoques, así como con el empleo de distintos recursos y argumentos metodológicos y jurídicos. Sin embargo, se destaca la postura crítica y original que tiene la presente investigación en cuanto a ir más allá y profundizar, lejos de sólo ver los beneficios que la misma legislación y doctrina atribuyen al procedimiento abreviado. En este análisis se estudia la figura del procedimiento abreviado desde la postura del procesado y el proceso, ante los derechos a la presunción de inocencia, la prohibición de auto incriminación, el debido proceso, **la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica**, entre otros que pueden verse comprometidos ante un proceso ágil y rápido, pero quizás no consecuente con los hechos y la responsabilidad del procesado.

5. Desarrollo (Resultados y Discusión)

5.1. Análisis previo

¹⁹ Elvia Susana Asimbaya-Tacuri, Bartolomé Gil-Osuna y Carmen Gabriela Ribadeneira-Grijalva, Procedimiento especial abreviado a la luz de la Corte Constitucional del Ecuador. *Iustitia Socialis* vol.9 <https://doi.org/10.35381/racji.v9i17.3956>

Conforme a la normativa y doctrina expuestos con anterioridad, queda clara la definición del procedimiento abreviado como un procedimiento especial. En el procedimiento abreviado existe de por medio una negociación de reducción de la pena, siempre y cuando se cuente con la colaboración del procesado quien ha de reconocer su participación en el ilícito. De forma aparente, el procedimiento abreviado es una figura sencilla de comprender y de aplicar, lo complejo surge ante las dudas y la contraposición normativa que puede sugerir respecto a su aplicación.

Así, cabe definir los puntos críticos a ser analizados y discutidos, partiendo del hecho de que el procesado, en casos de mala ejecución del procedimiento abreviado, puede encontrarse en la situación de reconocer su participación en un ilícito y aceptar la culpa por esa acción u omisión, con el objetivo de recibir una pena disminuida en relación con la tipificada para la conducta determinada. En este contexto, la falta de una adecuada ejecución podría derivar en la vulneración del derecho y principio a la presunción de inocencia y a la prohibición de autoincriminación, ambos reconocidos como garantías fundamentales de protección en cuanto a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia.

Concordante con ello, se está inclusive ante el cuestionamiento del debido proceso, en el sentido de que se reduce no solamente el tiempo que tomaría la investigación y cada una de las etapas de un procedimiento ordinario para el juzgamiento de determinado ilícito. Además, a través del procedimiento abreviado se eluden ciertos preceptos y cuestiones que le corresponden al administrador de justicia y que constituyen los elementos de convicción y medios probatorios que han de sustentar una acusación. Adicionalmente, estos elementos han de permitir la aplicación proporcional de una sanción a la falta demostrada, así como al suficiente convencimiento de la participación y responsabilidad del procesado.

Estas cuestiones dan lugar a algunas dudas en cuanto a la aplicación del procedimiento abreviado, la proporcionalidad de la pena, la reparación integral de la víctima, el cálculo ideal de la pena, la atribución y exclusión de procedimientos e ilícitos. Han surgido situaciones contradictorias al procedimiento abreviado y casos en que no puede ser aplicado. Han surgido también limitaciones en cuanto a que se apliquen a la par del procedimiento abreviado, otros beneficios o concesiones procesales de disminución o sustitución de la pena, en otras circunstancias que han sido interpretadas y aparentemente absueltas por la Corte Nacional y la Corte Constitucional. Sin embargo, en lo que ocupa

este estudio se profundiza lo referente a los derechos que se tienen como limitados o vulnerados.

5.2. Análisis doctrinario y jurídico de las fuentes, y contexto crítico

La Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia de Ecuador, han sido llamadas a absolver y resolver consultas y dudas en cuanto a la aplicación práctica del procedimiento abreviado. Como resultado se han obtenido fallos que precisan las reglas y requisitos para que se aplique el procedimiento abreviado y se calcule la disminución de la pena, se resuelva la constitucionalidad de su limitación en ciertos delitos y ciertas penas, así como la prohibición de que a la par se apliquen otras diligencias y recursos. En cada una de estas resoluciones y respuestas que han dado los organismos jurisdiccionales de aplicación e interpretación de la normativa penal vigente, en consonancia con la supremacía constitucional, han ido ampliando el espectro sobre el cual se aplica el procedimiento abreviado.

En la sentencia 50-21-CN/22, la Corte Constitucional realiza un análisis de varias consultas y concluye que, en el procedimiento abreviado, la sentencia en la que se condena a pena privativa de libertad, no es susceptible de suspensión condicional de la pena. La Corte ha destacado que el proceso no está exento de control judicial, por lo que se debe analizar la contraposición con el principio de igualdad y no discriminación. En este sentido, a pesar de la prohibición de que los sentenciados en un procedimiento abreviado recurran a la suspensión condicional de la pena, se establece su autorización bajo ciertas limitaciones. En particular, se permite en aquellos delitos cuyo máximo de pena no exceda los cinco años, entre otras consideraciones que deben ser evaluadas para su correcta aplicación.

En la Resolución 09-2028, la Corte Nacional²⁰ se pronuncia sobre el momento oportuno para acogerse al procedimiento abreviado. Según esta sentencia, es el fiscal quien propone la aplicación del procedimiento abreviado, y el acusado, en consecuencia, tiene la posibilidad de acogerse a dicha propuesta. El fiscal únicamente puede hacer esta propuesta desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación

²⁰ Resolución No. 09-2018, Corte Nacional de Justicia [Procedimiento abreviado: competencia, proposición y cálculo de pena], Registro Oficial 320, 5 de septiembre de 2018.

y preparatoria de juicio. En cuanto a la definición y negociación de la pena, se debe tomar en cuenta los hechos imputados y admitidos por el acusado, así como la existencia de atenuantes relevantes. La pena que se imponga no podrá ser inferior al tercio de la pena mínima establecida para el delito en cuestión. Además, la sentencia establece parámetros adicionales que aclaran la procedencia y la correcta aplicación de la negociación y definición de la pena en el contexto del procedimiento abreviado.

Adicionalmente, se han emitido pronunciamientos no vinculantes respecto de consultas absueltas por la Corte Nacional, en los que se aclaran ciertas dudas respecto a la interpretación de la norma y la aplicación del procedimiento abreviado. Sin embargo, aún resta mucho por resolver y aclarar en cuanto a la vulneración o limitación de derechos, principios y garantías sustanciales con la aplicación del procedimiento abreviado, mismo que demanda la aceptación por parte del procesado de su participación y culpabilidad, así como la renuncia a un procedimiento ordinario con mayores recursos que quizás le podrían convenir más.

De la literatura revisada y de los trabajos realizados respecto al procedimiento abreviado instaurado en la legislación penal en el Ecuador, se pudo apreciar que en su mayoría los autores han esbozado los beneficios y ventajas procesales que significa la aplicación del procedimiento abreviado. Según éstos, se trata de un procedimiento sencillo y corto en cuanto al tiempo, que resuelve de forma ligera la situación jurídica del procesado, puesto que es el mismo quien participa y colabora aceptando su participación y culpabilidad dentro de la causa, dejando al juzgador la única tarea de reconocer legítimamente el acuerdo y dictar la sentencia correspondiente.

Existen cuestionamientos o señalamientos en virtud de lo que representa para el procesado el reconocer su participación y culpabilidad dentro del ilícito, sin que por ello se precise una vulneración o se amplíe las situaciones que perjudiquen a la persona como titular de derechos y garantías constitucionales.

5.3. Análisis de vulneración de derechos

Del análisis que se ha presentado, se concluye en la vulneración de algunos derechos garantías y principios, adicional a la normativa y preceptos regulados conforme a la Constitución de la República en la mala ejecución y aplicación del procedimiento abreviado. Si bien se trata de un procedimiento especial al cual se le atribuyen condiciones específicas y exclusivas incluso sui generis, eso no quiere decir que pueda evadirse o

dejarse de cumplir con las garantías básicas que involucran un proceso penal y la tutela del procesado frente a ello.

5.3.1. Presunción de inocencia

La presunción de inocencias trata básicamente del estatus o condición de que toda persona acusada de un delito se presume como inocente hasta que no se demuestre lo contrario como resultado de un juicio y bajo sentencia. Respecto de lo que se ha podido revisar y conforme a la naturaleza del procedimiento abreviado, justo como su nombre lo indica, el hecho de acortar, reducir o disminuir un proceso que se define como muy extenso en su duración, y por ende en la inversión de recursos, tiene un costo o una implicación socio jurídica para que pueda llevarse efecto, y es precisamente la participación activa y colaboración del procesado. En este sentido, lo que se pretende es la aceptación de responsabilidad por parte del procesado, esto es de su autoría o culpabilidad en la infracción que se investiga, para la aplicación del procedimiento abreviado.

Es así que, en casos de mala ejecución del procedimiento abreviado, el procesado puede ver gravemente comprometido su derecho a la presunción de inocencia, garantizado por mandato constitucional, que establece que toda persona será considerada inocente mientras no se demuestre su culpabilidad mediante una sentencia condenatoria ejecutoriada. Cuando las condiciones de información adecuada, comprensión plena y consentimiento libre no son garantizadas, el procedimiento abreviado puede transformarse en un mecanismo que presiona al procesado a renunciar a ese estado de inocencia, llevándolo a aceptar su culpabilidad como un requisito para acceder a una reducción de pena.

En muchos casos, se pasa por alto la explicación detallada que debería proporcionar tanto la Fiscalía como el abogado defensor, limitándose a cumplir formalidades con el único objetivo de que el procesado acceda rápidamente al procedimiento abreviado, sin informarle de manera adecuada y detallada sobre las opciones disponibles. Esta falta de información contribuye a una decisión que, lejos de ser consciente y voluntaria, vulnera tanto la presunción de inocencia como el derecho fundamental a no autoincriminarse.

Habiendo contextualizado la situación y el análisis que se ha venido desarrollando, los argumentos que validan la vulneración de la presunción de inocencia

radican precisamente en que se renuncia esta oportunidad y garantía cuando el procesado se ve en la penosa necesidad. Y hablamos de penosa necesidad, porque adicional es forzosa considerando que se trata de una situación de extrema vulnerabilidad, en el que la persona se encuentra de cara a una condena y a la agravante de su vida como la conoce. Es en definitiva la presión socio jurídica la que lleva casi sin lugar a dudas al procesado a reconocer su culpa.

Y este proceso especial, reconocido y tipificado en la normativa penal vigente, donde en su mala ejecución se encuentra una contraposición a lo que establece la Constitución de la República respecto a la presunción de inocencia, es decir, desde su misma naturaleza el procedimiento abreviado tiene la potencialidad de contrariar este derecho.

Hay que recalcar que, pese a que se encuentre estipulado y reconocido en la normativa penal vigente, esto no es indicativo necesariamente de que el procedimiento abreviado se encuentre en armonía y concordancia con la Constitución y la normativa internacional de derechos humanos. Puede darse el caso que el procedimiento abreviado sea contrapuesto o que no sea compatible en toda su estructura y condiciones con la misma Constitución de la República. Este criterio se fundamenta precisamente en lo forzoso del proceso y la presión ejercida sobre el procesado para reconocer su participación y culpabilidad, eludiendo la investigación y los indicios que han de respaldar una acusación.

5.3.2. Prohibición de autoincriminación

La normativa constitucional vigente establece la prohibición de autoincriminación del procesado, es decir que se encuentra prohibido legalmente que una persona declare contra sí misma. La prohibición de autoincriminación tiene su fundamento precisamente en la protección de derechos y garantías básicas, así como la funcionalidad y responsabilidad que tiene la fiscalía y el organismo estatal de encabezar y dirigir la investigación que resulte de una acusación o absolución.

En este caso, la vulneración del derecho del procesado a la prohibición de autoincriminación puede evidenciarse en situaciones de mala ejecución del procedimiento abreviado, ya que, cuando no se garantiza un consentimiento informado y voluntario, se le puede llevar a declarar su culpa de manera apresurada. Esto resulta contrario al precepto constitucional supremo que protege dicho derecho. Es cuestionable

que, en estas circunstancias, el procesado tenga plena conciencia y asimilación de la decisión que está adoptando al asumir su culpabilidad, especialmente si no se le brinda una explicación clara y detallada de las implicaciones de esta acción.

De este modo, una aplicación deficiente del procedimiento abreviado puede contradecir principios constitucionales y normativas de derechos humanos, al limitar las alternativas del procesado y llevarlo a autoincriminarse sin una comprensión adecuada de sus opciones legales. Tomar este camino sin las garantías necesarias no solo compromete la legitimidad del proceso, sino que lo aleja de los principios de justicia y proporcionalidad que deben prevalecer en toda actuación judicial.

El fiscal es quien lleva la negociación y propone precisamente que el procesado acepte su participación y responsabilidad de la infracción. Por su parte, el defensor o patrocinador del procesado es partícipe y comparte el acuerdo y finalmente es el administrador de justicia quien resuelve aceptar o no el acuerdo planteado por la fiscalía, en el cual se negocia la reducción de la pena, a cambio de la aceptación de la culpa que realiza el procesado. Esto quiere decir, que ha sido la propia administración de justicia quien ha colocado al procesado en esta situación y quien ha avalado y reconocido como legítimo el acuerdo.

5.3.3. Debido proceso

El debido proceso constituye el conjunto de reglas, requisitos y garantías que deben observarse dentro de un procedimiento legal, con el fin de garantizar los derechos de las partes y resolver de manera justa la causa. Este principio no se limita únicamente al cumplimiento formal de etapas procesales, sino que engloba la protección efectiva de derechos como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y a la contradicción, así como la obtención de decisiones motivadas y fundamentadas. En este sentido, una mala ejecución del procedimiento abreviado podría vulnerar el debido proceso al omitir etapas esenciales del juicio ordinario, como la investigación exhaustiva y el análisis probatorio riguroso, reemplazándolas por un acuerdo basado en el reconocimiento de culpabilidad del procesado. Tal práctica, cuando no se garantiza el consentimiento informado y voluntario, no solo reduce la participación activa de las partes en la construcción de su defensa, sino que compromete el equilibrio y la equidad procesal, afectando gravemente las garantías mínimas que sustentan el derecho al debido proceso.

Pues bien, el procedimiento abreviado tal y como se conoce, está contemplado y reconocido de forma legítima en el cuerpo normativo penal. Muchos han sido los pronunciamientos de las cortes y organismos de interpretación legal en el país, y sigue siendo aplicado de forma generalizada en los casos en que corresponde, pero no por ello es incuestionable. Es importante partir desde la perspectiva de que en efecto el procedimiento abreviado cumple con la misión para la cual fue creado de reducir tiempos de gestión y de resolución de la causa, por ende, reducir costos y la inversión de recursos. Pero hay que considerar que es posible mejorar este proceso y adecuarlo de tal manera que sea concordante con los derechos y garantías constitucionales.

Habiendo ratificado la naturaleza del procedimiento abreviado, y habiendo indicado que no contempla etapas y diligencias básicas que en otros procedimientos se consideran, se debe también indicar que es contrario y vulneran ciertas etapas del debido proceso como su etapa de indagación e investigación. Es en la etapa de investigación donde se requiere la recolección de evidencia y elementos de convicción que respalden una acusación en la cual se fundamenta un proceso y su resolución motivada. De esta investigación va a depender el futuro y situación jurídica del procesado, por lo que constituye una etapa imprescindible para demostrar la culpabilidad o inocencia de una persona, pero está totalmente ausente en el procedimiento abreviado. Por ello, en el procedimiento abreviado no hay mayor fundamento y motivación en la que se solventa una decisión que resuelva la situación jurídica del procesado, salvo por su propio reconocimiento de responsabilidad en el delito. No se cuenta con una investigación sólida que valide los argumentos de fiscalía, en los cuales se base el juez para resolver.

Otras reglas y principios del debido proceso también se ven contrapuestos en la aplicación del procedimiento abreviado. Debido a que no existe contradicción, el derecho a la defensa se ve extremadamente limitado, tampoco existe la inmediación y oportunidad del caso, así como otros principios básicos que van de la mano de la carga de la prueba y el desvanecimiento de una responsabilidad, la cual una vez aceptada por el procesado se ve y se ratifica como un hecho.

5.3.4. Información

El derecho a la información es un derecho y garantía básicos de cualquier persona dentro del debido proceso que la Constitución avala y reconoce para todos en igualdad de condiciones y sin limitación alguna de buscar, recibir y difundir información.

Este derecho se puede ver vulnerado con la aplicación del procedimiento abreviado, en cuanto a la falta y carencia de información y explicación detallada y clara, de las implicaciones y condiciones que representa la aplicación del procedimiento abreviado para el procesado. Si el fiscal y el abogado no trabajan en conjunto para brindar esta información de manera adecuada y detallada, y lo hacen únicamente para agilizar el proceso y ahorrar tiempo, se está vulnerando el derecho del procesado a ser debidamente informado. Esta deficiencia en la ejecución compromete gravemente el proceso, ya que el objetivo del procedimiento abreviado no solo es ofrecer un beneficio de una pena reducida, sino también asegurar que el procesado comprenda las consecuencias de aceptar este procedimiento.

Generar conciencia y garantizar el consentimiento pleno y voluntario del procesado para aceptar su culpabilidad implica que renuncie por completo a los derechos y garantías que un procedimiento ordinario le ofrecería, a cambio de la atractiva promesa de una pena reducida. Es crucial que el procesado reciba una explicación detallada y comprensible sobre su situación jurídica, las opciones disponibles, y lo que implica renunciar a su inocencia y a la prohibición de auto incriminarse, los efectos de reconocer su culpa, cuál será la pena que se aplique y a qué medidas y opciones renuncia con su aceptación. No es suficiente un relato breve o una explicación ligera, pues se está ante la situación jurídica y el futuro en la vida de una persona. Por lo tanto, la explicación debe ser clara, detallada y comprensible para garantizar que el procesado tenga plena conciencia y voluntad de su decisión.

Cabe ratificar e insistir en la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra el procesado. La presión que impone el sistema de justicia al procesado, lo aterrador que puede resultar un proceso judicial en materia penal y la desesperación de una persona por obtener una condición mejor, pueden tener como resultado una aceptación inadecuada del procedimiento abreviado. Es ineludible lo valioso de una pena reducida, ante un futuro adverso que podría presentarse o promocionarse, para ejercer presión en su decisión. No es posible aseverar que en todos los casos la negociación por parte de la fiscalía respecto al procesado es injusta o desproporcionada, pero sí se está ante esta posibilidad. Esta vulneración repercute en otras violaciones graves de derechos y garantías de una persona, que, si bien ha infringido la normativa vigente, cuenta con garantías y derechos especiales a esa condición, a los cuales debe renunciar basado en la aplicación de este procedimiento especial.

Adicionalmente, se ven comprometidos los derechos a seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva. De forma particular, se afirma la vulneración del derecho a la seguridad jurídica, que se define como el derecho a contar con normas claras, previas, públicas y aplicadas por autoridad competente, y se ve limitado debido a que no se tienen normas claras respecto de la aplicación del procedimiento abreviado y es por eso que han existido varios pronunciamientos de los organismos de administración de justicia e interpretación de la norma, ante dudas u oscuridad de la norma respecto de la aplicación de este procedimiento.

La norma es bastante limitada en cuanto a lo que se refiere al procedimiento abreviado y a los casos especiales que puedan darse, por lo que aún existen vacíos y dudas que limitan y comprometen su aplicación. La tutela judicial efectiva es aquel derecho que tienen todas las personas a acceder a la justicia para defender sus derechos e intereses, y a contar con operadores de justicia imparciales que apliquen la normativa vigente y se adecúen al debido proceso. La tutela judicial efectiva se ve limitada en la inadecuada aplicación del procedimiento abreviado, pues es el propio Estado el que limita desde la misma consideración de este procedimiento especial, los derechos y garantías del procesado.

Es la administración de justicia como organismo llamado a ser imparcial, quien condiciona y acorrala al procesado para adoptar una decisión que podrá o no ser perjudicial para él, dependiendo de la condición en la que se encuentre y su implicación en la infracción. Como se ha señalado previamente, la inaplicación adecuada de las garantías del debido proceso, el derecho a la defensa y otros principios fundamentales de la administración de justicia comprometen la imparcialidad del sistema, lo que pone en riesgo la protección efectiva de los derechos del procesado.

5.4. Análisis de fallos

En el caso Nro. 17283201901783, tramitado ante la Sala especializada de lo penal, penal militar, penal policial y tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, en la sentencia de primera instancia se declaró la culpabilidad de los acusados por el delito de robo tipificado en el artículo 189 del COIP y se impuso una pena agravada de nueve años y cuatro meses de privación de libertad, así como la correspondiente multa e

indemnización por \$1000 a la víctima indirecta²¹. De esta sentencia los acusados interpusieron recurso de apelación.

En este recurso de apelación los acusados expresaron que previo efectuarse la audiencia preparatoria de juicio, se realizó una negociación con fiscalía para aplicar el procedimiento abreviado, lo cual fue admitido por los procesados y fiscalía planteó sugerir la pena de cuarenta meses más una multa. A decir de los acusados, este acuerdo fue aceptado en un inicio por la jueza en la causa, para finalmente resolver no aceptar el procedimiento abreviado y dictar auto de llamamiento a juicio.

Los acusados indicaron que se cumplieron con todos los requisitos establecidos en el artículo 635 del cuerpo normativo penal, sin embargo, la jueza resolvió que, al no indemnizar a la víctima, no se reunían los requisitos para el procedimiento abreviado. Los acusados alegaron que la reparación a la víctima no consta como un requisito para el referido procedimiento y que la negativa de aplicación del procedimiento abreviado contradice los principios de eficiente administración de justicia, celeridad, economía procesal motivación, y en base a esto último, alegaron inclusive la nulidad de la sentencia.

Ratificaron su postura los acusados indicando que la pena del ilícito tipificada es de cinco a siete años cumpliendo con otro requisito para que se aplique el procedimiento abreviado, y aceptaron en la negociación con fiscalía, someterse al procedimiento abreviado, reconociendo su participación en los hechos. Los acusados indicaron que la jueza debió establecer la reparación integral que corresponda adicional a la pena reducida que se resuelve en la aplicación del procedimiento abreviado.

En la sentencia de este recurso se resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la sentencia venida en grado, ante lo cual los acusados interpusieron recurso de casación, el cual es admitido. La sala de la Corte Nacional resolvió suspender la tramitación de la causa y remitió el caso en consulta a la Corte Constitucional respecto del inciso primero del artículo 639.²²

La Corte Constitucional se pronunció sobre este caso en sentencia No. 39-21-CN/23, respecto a la aplicación del artículo 639 inciso primero del COIP. En este contexto, la Corte analizó la posible negativa de aceptación del acuerdo para someterse al procedimiento abreviado, cuando el juzgador encuentre que el acuerdo de

²¹ Artículo, 189, COIP.

²² Artículo, 639, COIP.

procedimiento abreviado no cumple con los requisitos que se exigen en la normativa vigente. Asimismo, también se pronunció respecto a que, si el juzgador encuentra que se puede vulnerar los derechos de las personas procesadas o de la víctima, o que pueda vulnerar a la Constitución e instrumentos internacionales, el juzgador deberá rechazar la aplicación del procedimiento abreviado procediendo por trámite ordinario.

La Corte negó la acción al observar que la Sala pretende que este Organismo resuelva un tema de aplicación normativa, sin evidenciar una justificación sobre cómo la aplicación de la norma resultaría contraria o incompatible con la Constitución. En consecuencia, lo solicitado dentro de esta causa escapa el alcance que posee la Corte al no cumplirse con la finalidad y el objeto de la acción propuesta -consulta de norma-. (Corte Constitucional, 2023) Para la Corte, de ninguna forma se puede emplear la consulta de norma para que la autoridad jurisdiccional pretenda atribuirle la facultad de resolución de la causa y pedirle pronunciamiento respecto de problemas que se generan en la aplicación de una disposición infra constitucional.

Cómo se puede apreciar, de esta causa se evidencia el problema en cuanto a la mala ejecución y aplicación del procedimiento abreviado. Se evidencia una aparente errónea interpretación de la normativa penal vigente, de forma específica en cuanto a los requisitos establecidos para acogerse al procedimiento abreviado. Si bien el artículo 639 del COIP indica que el juzgador podrá resolver no aplicar este procedimiento abreviado cuando sea vulnerador de derechos o contrario a la normativa vigente, se trata de una interpretación extensiva de la norma el encontrar implícito que esto incluye la reparación integral de la víctima y su satisfacción como un requisito previo a aceptar su aplicación.

Se debe tomar en cuenta que el procedimiento abreviado fue resultado de una negociación que cumplió en efecto con el debido proceso y llegó a ser aceptada a trámite por el juez. Sin embargo, no sólo el juzgador cambió de parecer posterior a aceptar el procedimiento abreviado, sino que, además, sustentó la negativa en el aparente incumplimiento de requisitos y por ende de la normativa vigente para la aplicación del procedimiento abreviado.

Dada la complejidad que involucra la negociación del procedimiento abreviado para el procesado, donde prácticamente renuncia a su derecho a la presunción de inocencia y a la prohibición de auto incriminación para aceptar y reconocer su participación en un hecho delictivo, se rechaza su aplicación y se procede arbitrariamente

con el procedimiento ordinario estableciendo para los procesados una pena que no cumple con el principio de proporcionalidad.

Esto en efecto refiere una mala aplicación y mala ejecución del procedimiento abreviado, dado que si bien puede o no aceptarse por parte del juzgador la aplicación del procedimiento abreviado y la reducción de la pena, en este caso se aceptó por parte del juzgador la tramitación bajo este procedimiento, se empleó así también la estación de culpabilidad por parte de los procesados, para finalmente sin motivación que justifique en efecto la resolución, ordenar una pena superior a la que se había planteado y se había negociado con los procesados.

Otro caso relevante se encuentra en la sentencia N° 189-19-JH y acumulados/21 de la Corte Constitucional en referencia al habeas corpus y al procedimiento penal abreviado. Los fallos acumulados en los que la sala resolvió la selección de varias causas cuyo antecedente eran sentencias condenatorias de privación de libertad, y en referencia al habeas corpus y su relación con el procedimiento abreviado estableció un desarrollo jurisprudencial.

Entre las principales consideraciones de la Corte Constitucional se encuentran precisamente las recomendaciones para los distintos participantes del procedimiento abreviado al señalar que los procedimientos abreviados son procesos penales por los que el respeto y la vigencia de la garantía del debido proceso reconocidos en la Constitución, tienen una mayor importancia. En esta sentencia, la Corte recomendó lo siguiente:

A las y los fiscales contar con elementos de convicción que acrediten la materialidad de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, de tal forma que sustenten de forma sólida una condena previa a la negociación, y sobre la base de ello realizar el planteamiento de un procedimiento abreviado a la persona procesada y su defensa. Además, la Corte analizó la necesidad de transparencia con la persona procesada y su defensa técnica con relación a la información que se tiene del expediente, así como la importancia de garantizarles el acceso a la misma. La Corte recomienda abstenerse de utilizar amenazas o presiones que coaccionen de forma indirecta o directa a la persona procesada y/o a su defensa, con el fin de obtener una aceptación de la aplicación del procedimiento abreviado y sus condiciones. Adicionalmente, la Corte recomienda mantener las condiciones negociadas con la persona de forma íntegra, tal cual fueron pactadas durante todo el proceso que involucra la aplicación del procedimiento abreviado.

Finaliza indicando la prohibición de que los fiscales usen el procedimiento abreviado como una opción, al no contar con solidez y fortaleza de los elementos de convicción que tengan en su expediente fiscal, esto es frente al riesgo de no lograr un auto de llamamiento a juicio o una sentencia condenatoria.

A los jueces de garantías penales incluidos los tribunales de apelación, la Corte solicitó ejercer el debido control del cumplimiento de los requisitos para la aplicación del procedimiento abreviado, así como el respeto de los derechos fundamentales. Para la Corte es importante la revisión y verificación del consentimiento otorgado por la persona procesada para la aplicación del procedimiento abreviado y que este haya sido debidamente informado para verificar en efecto la libertad y voluntad. Para esto la Corte recomienda escuchar de forma directa al procesado y para ello adicionalmente emplear toda verificación de que la persona procesada entienda los efectos del procedimiento abreviado y de su aplicación. También deberán evaluar que la negociación y la aceptación para el procedimiento abreviado sea plenamente fundamentado en los elementos de convicción que acreditan la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado.

Finalmente, se recomienda a los defensores públicos y privados mantener una comunicación efectiva y transparente con los procesados. Es importante la prohibición de comprometer la voluntad de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado, sin que se cuente con el consentimiento debidamente informado, libre y voluntario, en ese mismo sentido la prohibición de ejercer presión o engaño para que la persona acepte la aplicación del procedimiento abreviado. Se recomienda explicar de forma clara y de forma satisfactoria a la persona procesada las consecuencias que tendrá la aplicación del procedimiento abreviado, así como las condiciones que tendrá el acuerdo, y verificar que en efecto la persona comprenda lo que se está explicando. Asimismo, se recomienda evaluar los elementos de convicción para que en base a esta información puedan asesorar al procesado acerca de las desventajas o ventajas de acogerse el procedimiento abreviado

Esta sentencia y sus acumulados establecen directrices claras respecto a la debida ejecución y aplicación del procedimiento abreviado, lo cual sumado al indubio pro reo no deberían incurrir en ilegalidades o arbitrariedades respecto de la aplicación de este procedimiento que demanda gran participación del procesado y la renuncia de su derecho a la no auto incriminación y por ende a la libertad.

Es precisamente lo que se requiere para que el procedimiento abreviado en efecto sea legítimo y de ninguna forma vulnere derecho alguno dada la complejidad que involucra su aplicación y la cooperación del procesado. Se debe destacar la relevancia que tiene la información y verificación de la plena comprensión conciencia y voluntad que tiene la persona procesada para participar de la negociación y establecer un acuerdo legítimo.

5.5. Resultados y discusión

La figura del procedimiento abreviado surge en el siglo XIX, en el Derecho anglosajón, bajo el término “plea bargaining” o su traducción al español (suplica negociada), y es quizás este término el que define mejor la naturaleza de este procedimiento, dado que se basa precisamente en el negocio en torno a un acuerdo favorable.

La concordancia de este procedimiento con la normativa ecuatoriana tomó su tiempo y se incluyó con el innovador COIP. No hay una interrogante más allá de lo que es evidente en cuanto a por qué tomó tiempo, dado que el Ecuador es un país que le ha costado adaptarse a lo que en países de primer mundo o países más grandes se ha tomado con facilidad. La realidad en Ecuador es distinta, su economía es distinta, y la sociedad mantiene una tendencia de pensamiento, costumbres, ideología y cultura totalmente diferentes frente a otras realidades. Inclusive la entrada en vigencia del COIP causó revuelo y le costó al país adaptarse y aceptar por completo su contenido, en primer lugar, por el temor a lo desconocido y, en segundo lugar, por las dificultades evidenciadas en la práctica a aplicar figuras, diligencias, conductas penales y sanciones nuevas.

Pese a la novedad del cuerpo normativo penal, su concordancia y absoluto respeto por el texto constitucional es una necesidad imperativa, y eso es precisamente lo que se pretende concluir. Quedan muchas interrogantes y dudas de si el procedimiento abreviado es o no compatible con las garantías y derechos que están vigentes en la Constitución de la República del Ecuador. Aunque el procedimiento abreviado está diseñado para agilizar el proceso judicial, su mala ejecución puede entrar en conflicto con principios fundamentales como la presunción de inocencia y la prohibición de autoincriminación, garantías esenciales dentro del debido proceso.

Lo más probable es que el procedimiento abreviado contradiga los derechos y garantías vigentes al momento de otorgar el consentimiento, debido a la desinformación,

la presión que puede ejercer el sistema judicial y los errores frecuentes en su ejecución práctica.

Al analizar cómo funciona la negociación en el procedimiento abreviado, se observa que, en su mala ejecución, puede asemejarse a un acuerdo en el ámbito financiero, donde la Fiscalía ofrece al procesado una pena reducida a cambio de que éste, de forma voluntaria y expresa, acepte su culpabilidad y reconozca el ilícito, incluyendo las consecuencias que esto conlleva. En este tipo de negociación, se deben considerar las opciones reales del procesado para aceptar o rechazar dicho acuerdo, así como la posibilidad de que el juzgador apruebe o no el acuerdo. Aunque este proceso parece ser un negocio sencillo, la decisión tomada tiene un impacto trascendental en el futuro del procesado, afectando profundamente su vida y situación jurídica. Sin una explicación adecuada y detallada, esta negociación puede resultar forzada, llevando al procesado a aceptar sin comprender completamente las repercusiones de su decisión.

Y frente a lo antes expuesto surge una interrogante básica ¿está el procesado en realidad consciente de lo que implica el reconocimiento de la culpabilidad para la aplicación del procedimiento abreviado? y de la mano de esta pregunta surge ¿es completamente consciente y voluntaria la decisión del procesado de acogerse al procedimiento abreviado? Estas interrogantes quizás pueden verse justificadas con el hecho de un documento dentro del proceso que indique que la reunión y conversación se dio, que participaron de ella el procesado y su defensa, y que hubo un acuerdo, mismo que el juzgador analiza, y si ratifica el consentimiento del procesado, lo aplica. Pero vale la pena preguntarse: ¿Qué hay detrás de ese documento? ¿En realidad se dio una decisión informada, consciente y voluntaria por parte del procesado? Tal vez se trate de una cuestión de tiempo o de argumentación, quizás la forma en la que lo presentó Fiscalía fue atractiva, quizás el abogado defensor sólo asistió y consintió en el acuerdo. Son suposiciones que surgen detrás de la negociación y los acuerdos, y que resultan para la aplicación del procedimiento abreviado.

Al analizar punto por punto qué ha de mediar para llegar a un acuerdo que sea válido y legítimo, en primer lugar, debemos tener en cuenta la voluntad. De forma puntual, la voluntad es la facultad o el poder de tomar una decisión y ordenar dentro de la propia conducta, el hacer o no hacer, el querer hacer o no, el querer decir o no. En fin, es esa fuerza y motivación que llevan al ser humano a realizar una conducta o tomar una

decisión. Es esta la facultad que se requiere verificar de forma plena, que ha existido de la mano de la conciencia para aceptar la negociación y el acuerdo, para la aplicación del procedimiento abreviado.

Como se ha mencionado anteriormente, esto va de la mano con la conciencia. La conciencia es el conocimiento del bien y del mal, un análisis de forma personal que sucede en la mente de una persona para analizar la realidad y los actos, y tomar una decisión que se va a tener como voluntaria. Basado en este análisis interno en base al bien o al mal, correcto o incorrecto, es el ejercicio mental que precede a cualquier decisión de la persona. Al tratarse de un ejercicio mental, debe existir para ello el razonamiento y la lógica pertinente para argumentar la validez de esa decisión.

Adicional a los conceptos analizados, se debe referir también el consentimiento. El consentimiento es el efecto o el reflejo externo del ejercicio que ha resultado de la conciencia y la manifestación de la voluntad. Es decir, la conciencia es la manifestación motivada de la voluntad y se requiere para cualquier acto o decisión que implique el diálogo o el pacto con otras personas.

Así, se tienen contextualizados los principales integrantes que recubren a la negociación y la decisión voluntaria, consciente y consensuada del procesado para acogerse al procedimiento abreviado y lo que esto representa en su vida. Entonces, la palabra clave para que esto se dé y sea un ejercicio válido que se califique como voluntario, es la información. En este contexto, es indispensable que la información que la fiscalía ha de proporcionar al procesado previo a la negociación, sea filtrada y procesada por el defensor, quien deberá presentar las oportunidades y alternativas del caso, para la aceptación debidamente informada del acuerdo objeto de negociación. Esta información debe ser traducida a lenguaje sencillo y simple para el procesado, garantizando su asimilación y comprensión respecto a lo que representa el procedimiento abreviado. Sólo de esta forma se puede hablar de una verdadera negociación y acuerdo válidos.

Podría parecer que no cabe tanto análisis para tomar la decisión de tener una pena más corta respecto de un ilícito que sea cometido. Sin embargo, existe la posibilidad de que el procesado no fue el culpable y responsable del acto ilícito, y por miedo a una sentencia injusta acepte la culpabilidad. Asimismo, existe la posibilidad de que el procesado se encuentre en un estado alterado de la conciencia en el momento en el que

se presentó la negociación y el acuerdo, de tal manera que no era por completo capaz de consentir esa decisión. Y es que quizás resulta cuestionable que para asentir en el procedimiento abreviado sólo medie el interés beneficioso de un proceso rápido y una pena más corta, pese a la infinidad de posibilidades que el proceso judicial penal ofrece al procesado y las condiciones para cumplir una pena.

De lo dicho, queda claro que hay mucho por detrás de la decisión de someterse al procedimiento abreviado, como para por tomarla a la ligera, pues hay demasiado en juego para el procesado. Este mecanismo, aunque busca agilizar la resolución de un caso, puede ser empleado no necesariamente en la búsqueda de verdad y justicia, sino para obtener beneficios como una pena reducida, incluso cuando el procesado no es plenamente culpable. Además, existe el riesgo de que dicha decisión se tome por un mal asesoramiento, motivado únicamente por la promesa de un juicio rápido, sin evaluar adecuadamente las implicaciones legales y personales que conlleva. Todo esto convierte al procedimiento abreviado en un arma de doble filo, donde la eficiencia del sistema puede terminar afectando los derechos del procesado.

En el Ecuador existen fallos y resoluciones que han versado sobre las dudas, inconsistencias y vacíos que se han observado de la aplicación práctica del procedimiento abreviado. Estas dudas no son sencillas ni refieren únicamente la claridad de una u otra regla, de uno u otro requisito, pues se refieren incluso la validez de la existencia y constitucionalidad de la aplicación del procedimiento abreviado, así como de su incompatibilidad aparente con otras figuras procesales. Es así que la aplicación discrecional y magnificada del procedimiento abreviado, puede significar una grave vulneración para un sin número de casos sin el mayor análisis. A esto cabe acotar lo siguiente:

El procedimiento abreviado como salida alternativa al proceso penal ordinario, está viciado de graves irregularidades de orden constitucional y legal, violentando, principalmente, el derecho a la seguridad jurídica, el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial expedita, el derecho al debido proceso, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y el principio de contradicción, y por lo tanto, los resultados que éste produce, por violentar el principio de supremacía constitucional, carecen de eficacia jurídica y, como consecuencia de ello, resulta insuficiente para descongestionar la carga procesal en la Función Judicial sin que se viole el garantismo penal²³.

²³ Silvana Erazo Bustamante y Tania Valdivieso Guerrero. La libertad de expresión y el derecho al honor ¿Colisionan estos derechos fundamentales? *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. (2019), extraído de: <http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/>

Entre estos procedimientos cabe referir precisamente el fallo en el que la Corte Constitucional resuelve declarar como inconstitucional la señalada Resolución 02-2016 emitida por la Corte Nacional de Justicia, respecto de la imposibilidad de aplicar la suspensión condicional de la pena a la par del procedimiento abreviado. Esta sentencia establece lo siguiente:

La Corte Constitucional resuelve la acción pública de inconstitucionalidad presentada en contra de la Resolución 02-2016 de 22 de abril de 2016, emitida por la Corte Nacional de Justicia, la cual establecía que en el procedimiento abreviado la sentencia de condena privativa de libertad no es susceptible de suspensión condicional. La Corte desestima la demanda tras verificar que la acción de inconstitucionalidad carece de objeto toda vez que la norma impugnada fue declarada inconstitucional y expulsada del ordenamiento jurídico por la sentencia 50-21-CN/22 y acumulado²⁴.

Este es sólo un ejemplo de los múltiples ejercicios de razonamiento, lógica y análisis a los que se ha sometido algunas circunstancias y casos en los que el procedimiento abreviado no es compatible con la normativa vigente, en especial con respecto a la supremacía constitucional. Y adicional a los derechos que se ha planteado como vulnerados, en el mismo fallo se menciona el derecho a la tutela judicial efectiva de la siguiente manera:

Por último, la Sala consultante expresa que se vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva, debido a que la jueza de la Unidad Judicial Penal: Rechaza el procedimiento abreviado por la crítica mediática de los medios de comunicación contra jueces y fiscales; a atribuir a los procesados el origen de la "inseguridad y la delincuencia", quienes no registran antecedentes penales; o, a que los procesados no se hayan comprometido a resarcir los derechos mermados de las víctimas [...]²⁵.

Como se había mencionado con anterioridad, hay tanto en juego y tanto por analizar previo a la sola consideración de aplicación del procedimiento abreviado, que no es un procedimiento tan sencillo como se cree. Quizás para Fiscalía, y para muchos defensores, el sometimiento al procedimiento abreviado es considerado una decisión fácil de tomar, sin embargo, se trata de una decisión que, al no involucrar la vida y la situación de libertad del procesado, no lo es para aquel, pues no existe la empatía y el razonamiento necesarios para hacerlos propios. Una decisión tomada a la ligera, podría cambiar por completo el futuro de una persona y su vida, y perjudicarlo gravemente. Más allá de esto, puede darse la situación de forzar procesal y sistemáticamente una persona a tomar una decisión.

²⁴ Sentencia 7-19-IN/23, Corte Constitucional del Ecuador.

²⁵ Sentencia 39-21-CN/23, Corte Constitucional del Ecuador.

Hay que ser conscientes de que la situación en la que el procesado acepta o no el acuerdo objeto de negociación con la Fiscalía, esto es si aplicar o no el procedimiento abreviado, no es la mejor. El procesado se encuentra en una situación desfavorable, existen quizás indicios en su contra, se le indica un desenlace mucho peor al que le convendría, se le proyecta una realidad procesal quizás más grave de lo que en realidad es, y frente a ello, ante profesionales del derecho y funcionarios públicos de larga experiencia, poco o nada tendría que refutar el procesado.

Sumado al análisis que se ha hecho, cabe recalcar lo simplificado que se encuentra el procedimiento abreviado en la normativa penal vigente en Ecuador. Pese a los múltiples pronunciamientos y fallos que han hecho los organismos de justicia en el Ecuador, aún hay mucho que decir y qué opinar sobre el procedimiento abreviado vigente.

6. Conclusiones

El procedimiento abreviado aparece en la normativa penal ecuatoriana como un procedimiento especial llamado a reducir los satanizados procedimientos infinitos y duraderos que se manejaban con anterioridad, a cortar estos procesos y reducir los costos e inversión de recursos del Estado y de las partes en el ello. El procedimiento abreviado se ve como una salida corta y sencilla a un proceso largo, de una sola etapa, basado en la negociación y un acuerdo voluntario, buscando así agilizar la administración de justicia penal en Ecuador, pero muestra diversas inconsistencias y vulneraciones a derechos fundamentales al ser mal ejecutado. A lo largo de este análisis, se ha evidenciado que la aplicación de este procedimiento, al requerir que el procesado reconozca su culpabilidad a cambio de una pena reducida, entra en contradicción con principios esenciales como la presunción de inocencia, la prohibición de autoincriminación y el derecho al debido proceso. Además, la falta de una regulación clara y detallada, junto con la discrecionalidad en su aplicación, genera dudas sobre la legitimidad del acuerdo alcanzado entre las partes.

Es necesario, por tanto, realizar una reforma legal que permita una mejor regulación del procedimiento abreviado, con el fin de garantizar que se respeten los derechos y garantías constitucionales del procesado. Es fundamental también la implementación de mecanismos que aseguren que este procedimiento sea comprendido y aceptado de manera consciente y voluntaria por el procesado, con la debida asesoría de

su defensor. Solo mediante una revisión profunda de la normativa y la capacitación continua de los operadores de justicia, se podrá asegurar que el procedimiento abreviado cumpla con su objetivo de simplificación de los procesos sin poner en riesgo los derechos fundamentales de las personas.

La vulneración de derechos y principios en la aplicación del procedimiento abreviado se debe, en gran medida, a su mala ejecución. Esto ocurre por la falta de información y una sustanciación adecuada, lo cual se refleja en la limitación de la norma respecto a sus requisitos y aplicación. Además, el proceso genera una situación forzada en la que el procesado se ve prácticamente obligado a aceptar su culpabilidad. La falta de conciencia e información adecuada impide un consentimiento pleno y libre por parte del procesado en el acuerdo alcanzado con la fiscalía. Finalmente, se prioriza la rapidez en la resolución del caso por encima de la adecuada protección de los derechos del procesado, lo que pone en riesgo las garantías legítimas en un proceso penal

7. Recomendaciones

El Estado es el encargado de tutelar y garantizar plenamente los derechos básicos de las personas en Ecuador. En este sentido, respecto al procedimiento abreviado, se exige al Estado destinar los recursos necesarios para diagnosticar y evaluar la justicia penal en el país, así como atender y resolver las problemáticas derivadas de la realidad y práctica sobre los derechos de las personas.

Para abordar las problemáticas asociadas con el procedimiento abreviado en Ecuador y minimizar las vulneraciones de derechos que puedan surgir debido a su mala ejecución, se proponen las siguientes recomendaciones:

Establecer parámetros claros y detallados de información y consentimiento informado: Para ello, se sugiere reformar la normativa penal vigente para incluir requisitos explícitos que aseguren la protección de los derechos fundamentales del procesado. Esto implica que la norma detalle el alcance de la información que debe brindarse al procesado, como la explicación de los derechos que está renunciando, las consecuencias legales del reconocimiento de culpabilidad y las alternativas disponibles. Además, se debe hacer obligatoria la verificación de que el procesado comprende

plenamente la información proporcionada, y esta comprensión debe ser documentada y confirmada, por ejemplo, a través de entrevistas grabadas o firmas de conformidad.

Capacitación continua a operadores judiciales sobre derechos humanos y el procedimiento abreviado: Es esencial implementar programas de formación y actualización dirigidos a fiscales, jueces y defensores públicos, enfocados en los principios constitucionales y de derechos humanos aplicables al procedimiento abreviado. Estos programas deben incluir el análisis de jurisprudencia nacional e internacional, así como el desarrollo de habilidades prácticas para garantizar una ejecución justa y transparente del procedimiento. La capacitación debe poner especial énfasis en el respeto al debido proceso y la protección de los derechos fundamentales del procesado, evitando así prácticas que puedan resultar en vulneraciones de derechos.

Asegurar una explicación clara y detallada de los derechos y consecuencias: Es importante que el fiscal, el defensor y el juez se aseguren de que se haga una explicación plena y detallada al procesado de la figura del procedimiento abreviado y sus consecuencias, antes de la firma del acta. Para ello, se debe establecer como requisito indispensable que, antes de la firma del acta de procedimiento abreviado, el procesado reciba una explicación exhaustiva y clara de los derechos que está renunciando, las consecuencias legales del reconocimiento de culpabilidad y las alternativas disponibles. Esta explicación debe ser realizada en un lenguaje sencillo y accesible, y se debe verificar a través de mecanismos como entrevistas grabadas o firmas de conformidad.

Incorporación de una etapa de validación judicial previa: Se sugiere la incorporación de una etapa de validación judicial previa en la que, antes de aceptar el acuerdo, el juez debe entrevistar directamente al procesado para asegurarse de que comprende completamente los términos del procedimiento abreviado, así como las implicaciones legales de su decisión. Esta validación refuerza la garantía de un consentimiento informado y asegura que el procesado no actúe bajo presiones indebidas, protegiendo así su derecho a una defensa efectiva y a un juicio justo.

Crear protocolos de actuación uniforme en la aplicación del procedimiento abreviado: Será importante crear protocolos de actuación uniforme en la aplicación del procedimiento abreviado. Para ello, se recomienda diseñar y difundir guías y manuales prácticos para los operadores judiciales que aseguren una aplicación homogénea y acorde a los principios constitucionales. Estas guías deberían eliminar discrecionalidades y malas

prácticas que puedan derivar en injusticias o arbitrariedades, garantizando que todos los casos se manejen de acuerdo con los mismos estándares legales y éticos.

Promover la educación cívica y la denuncia de violaciones de derechos: Finalmente, es pertinente recomendar a la ciudadanía en general conocer y asimilar la normativa vigente, ya que esta actúa directamente sobre sus derechos, garantías e intereses. Es fundamental que la población comprenda sus derechos dentro del proceso penal, especialmente en lo relacionado con el procedimiento abreviado, y se haga un llamado a denunciar aquellos casos en los cuales no se aplique la normativa penal vigente conforme a sus principios. Esto incluye la necesidad de asegurar que el principio de supremacía constitucional sea respetado, garantizando la protección de los derechos y garantías fundamentales de los ecuatorianos.